

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

MAGISTRADO PONENTE

MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ

Radicación:	1100122040002021-01636 00
Acción de Tutela:	Primera Instancia
Accionante:	Camilo Alberto Enciso Vanegas
Accionado:	Consejo Nacional Electoral
Decisión:	Concede
Aprobado en acta:	064

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

1. Se pronuncia el Tribunal sobre la acción de tutela presentada por **Camilo Alberto Enciso Vanegas** en su calidad de representante legal del Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción (IIEA) en contra del Consejo Nacional Electoral (CNE), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceso a la información.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

2. Informa el accionante que el 31 de marzo de 2021, le solicitó al Consejo Nacional Electoral información variada sobre las personas que han ocupado cargos directivos en la entidad, manual de funciones, cambios de sede, registro de ingresos de personal y público, por quien fueron atendidos, agendas y/o reuniones realizadas, qué dependencia, funcionario y plataforma se utiliza para la compra de tiquetes, así como, el listado de viajes nacionales e internacionales que se han realizado, costos, viáticos, forma de aprobación y por parte de quién, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna.

ACTUACIÓN PROCESAL

3. Mediante auto de 28 de mayo de 2021, el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento remitió por competencia la presente acción de tutela. Con auto de 31 de mayo siguiente, el despacho del magistrado sustanciador avocó su conocimiento, y se corrió traslado a la parte involucrada.

Consejo Nacional Electoral

La Profesional Universitaria Leivis Cecilia Santiago Buelvas de la Oficina Jurídica y Defensa Judicial derecho señala que con la respuesta contenida en los oficios CNE-SS-VPM-C-16634-202100004991-6192-00 y CNE-AIV-079-2021, dirigido al señor **Camilo Alberto Enciso Vanegas** al correo electrónico: contacto@instanticorrupt.org, absolvió de fondo a cada uno de los puntos del señalado derecho de petición, por lo que existe carencia actual de objeto, al haberse satisfecho las pretensiones petitorias del accionante.

CONSIDERACIONES

4. Comoquiera que la autoridad accionada es el Consejo Nacional Electoral, esta sala es competente para dictar el presente fallo de tutela con base en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

Una vez conocida la respuesta a la demanda de tutela promovida por el señor **Camilo Alberto Enciso Vanegas**, se entrará a evaluar si la misma satisface los presupuestos del derecho de petición, frente a la alegada vulneración de derechos fundamentales.

Marco normativo

5. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos que reglamentan su ejercicio, la acción de tutela fue establecida para reclamar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten lesionados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos por la ley, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El artículo 23 de la Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal garantía permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

Este derecho fue reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015³, en la que se consignaron, entre otros, los términos en los que se debe plantear la petición, y los criterios para que esta se entienda resuelta.

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**” (negritas en el texto).

² Sentencia T-430/17.

³ Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

A partir de lo dispuesto en dicha ley, la Corte Constitucional estableció mediante Sentencia C-007 de 2017⁴, el contenido de los tres elementos que conforman el núcleo esencial de este derecho:

- i. **La pronta resolución.** En virtud de la cual las autoridades tienen el deber de otorgar una respuesta en el menor plazo posible, sin que se exceda del máximo legal establecido, esto es, por regla general, 15 días hábiles;
- ii. **La respuesta de fondo.** Hace referencia al deber de las autoridades de resolver la petición de forma clara⁵, precisa⁶, congruente⁷ y consecuencial⁸;
y
- iii. **La notificación de la decisión.** Esta atiende al deber de poner al peticionario en conocimiento de la decisión adoptada, pues de lo contrario se desvirtuaría la naturaleza exigible del derecho.

En este sentido, se presenta la vulneración de este derecho fundamental cuando se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley, o en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud; sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido⁹.

4 Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

5 Esto es, que la misma sea inteligible y contenga argumentos de fácil comprensión. Sentencia C-007 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

6 Que la respuesta atienda a lo solicitado y se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas. Sentencia C-007 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

7 La respuesta debe ser conforme con lo solicitado. Sentencia C-007 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

8 Si la petición es presentada dentro de un trámite procedimental del cual conoce la respectiva autoridad, ésta deberá dar cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente. Sentencia C-007 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

9 Sentencias T-242 de 1993 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-510 de 2004 M.P. Álvaro Tafur Galvis; T-867 de 2013 M.P. Alberto Rojas Ríos; C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez; y T-058 de 2018 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Caso concreto

7. El Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción (IIEA) a través de su representante legal **Camilo Alberto Enciso Vanegas**, solicitó el 31 de marzo de 2021 al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co, perteneciente al Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

- Entregar la relación de las personas que ocupan y han ocupado cargos directivos en la Entidad a partir del 8 de agosto de 2018, enunciando su nombre, cargo respectivo, fecha de toma de posesión del cargo y fecha de desvinculación en caso de que la persona ya no se encuentre vinculada a la Entidad.
- Informar cuál es el área encargada de realizar las compras de tiquetes para los funcionarios o contratistas de la Entidad.
- Informar el nombre, apellido, y cargo del funcionario responsable de la compra de los tiquetes.
- Informar el programa o plataforma tecnológica utilizada para realizar el registro, ordenar la compra y/o hacer seguimiento a los tiquetes y viajes comprados a favor de funcionarios o contratistas de la Entidad.
- Informar en cuál archivo se alberga la información relativa a los viajes realizados por los funcionarios con contratistas, incluyendo tiquetes y viáticos
- Informar el nombre, apellido y cargo del funcionario encargado de verificar los informes de viaje que presentan los funcionarios una vez regresan de los viajes.
- Informar si la entidad lleva el registro y seguimiento de viajes y viáticos de manera manual, en libros o con ayuda de un software o programa tecnológico.
- En caso de que la entidad utilice una plataforma tecnológica o software, informar si ese sistema alberga información sobre: a. Nombres y apellidos del

funcionario, b. Destino del viaje, c. Costo del tiquete, d. Viáticos pagados, y e. Legalización del viaje.

Por favor informar qué otro(s) campo(s) contempla la plataforma, adicionales a los enunciados previamente.

- Informar si la Secretaría General de la Entidad lleva un registro de todos los decretos por medio de los cuales el Gobierno Nacional aprueba los viajes nacionales e internacionales a funcionarios de la Entidad.

- Entregar copia del registro al que alude la petición anterior, con el listado de los decretos y/o resoluciones aprobatorias de los viajes nacionales e internacionales, el lugar de destino del viaje, el costo de los tiquetes y viáticos de la comisión, y si los costos de la comisión fueron asumidos por la Entidad.

- Entregar copia de todos los decretos y/o resoluciones por medio de los cuales se hayan aprobado viajes nacionales e internacionales a funcionarios de la Entidad a partir del 8 de agosto de 2018.

- Entregar copia de los informes de comisión para cada una de las comisiones nacionales e internacionales realizadas por funcionarios públicos de la Entidad en ejercicio de sus funciones desde el 8 de agosto de 2018 hasta la fecha. Informar si la Entidad ha cambiado su sede principal después del 8 de agosto de 2018. En caso que la respuesta sea afirmativa, informar cuándo se realizó el cambio de sede, y si se hizo a instalaciones de propiedad de la entidad, o en calidad de arriendo a un propietario público o privado.

- Informar si la Entidad lleva un registro de todos los ingresos de personas que no son funcionarios o contratistas a la sede principal de la Entidad.

- Informar qué funcionario, autoridad o área administra el registro de las personas que ingresan a la sede principal de la Entidad.

- Informar en qué lugar de la estructura jerárquica de la Entidad está ubicado el administrador de la base de datos de ingresos a la sede principal de la Entidad.
- Especificar los campos de datos que tiene el registro al que se refiere la petición No. 14.
- Informar si el registro de ingresos a la sede principal de la Entidad contiene campos que permitan registrar los nombres y apellidos, documento de identificación, fecha y hora de ingreso.
- Informar si el registro de ingresos a la sede principal de la Entidad contiene un campo que permita determinar de qué organización o a qué empresa, entidad o persona jurídica pertenece quien ingresa a la sede principal de la Entidad.
- Informar si el registro de ingresos a la sede principal de la Entidad contiene un campo que permita determinar qué funcionario público recibió la visita y en cuál dependencia trabaja.
- Informar si el registro de ingresos a la sede principal de la Entidad contiene un campo que permita determinar qué funcionario público, ajeno al personal de recepción de la Entidad, autorizó el ingreso del visitante a la Entidad.
- Informar si el registro de ingresos a la sede principal de la Entidad contiene un campo que permita determinar el motivo por el cual el visitante desea ingresar a la Entidad.
- Informar si los congresistas que pretenden ingresar a la sede principal de la Entidad deben registrar su ingreso o entran libremente.
- Entregar la lista completa de las personas que ingresaron a la sede principal de la entidad desde el 16 de marzo de 2020, especificando la fecha y hora de ingreso, el funcionario público -ajeno al personal de recepción de la

entidad- que autorizó el ingreso, la organización a la que pertenece la persona que ingresó, y el motivo por el cual ingresó a la Entidad.

- Entregar la lista completa de los congresistas y miembros de unidades de trabajo legislativo (UTL) que ingresaron a la sede principal de la entidad desde el 16 de marzo de 2020, especificando la fecha y hora de ingreso, el funcionario público -ajeno al personal de recepción de la entidad- que autorizó el ingreso y el motivo por el cual ingresó a la Entidad.

- Entregar copia de la(s) agenda(s) de quienes hayan ocupado el cargo de presidente(a) del Consejo Nacional Electoral desde 8 de agosto de 2018.

- Entregar copia de la(s) agenda(s) de quienes ocupen y hayan ocupado cargos de rango directivo en el Consejo Nacional Electoral desde el 8 de agosto de 2018.

- Entregar copia de las listas de asistencia de todas las reuniones presenciales y virtuales en las que haya participado quienes hayan ocupado el cargo de presidente(a) del Consejo Nacional Electoral desde 8 de agosto de 2018.

- Informar los nombres y apellidos del (o la) asistente personal y/o secretario(a) general de quienes hayan ocupado el cargo de presidente(a) del Consejo Nacional Electoral desde 8 de agosto de 2018.

- Informar si la persona que desempeña el rol de asistente personal y/o secretario(a) general del presidente del Consejo Nacional Electoral administra su agenda.

- Entregar copia del Manual de Funciones del (o la) asistente personal o secretario(a) del presidente del Consejo Nacional Electoral.

- Informar si el asistente personal y/o secretario(a) general del Presidente del Consejo Nacional Electoral administra su agenda en un sistema informático o si lo hace de forma manual.

- Entregar copia de la agenda de quienes hayan ejercido el cargo de secretario(a) General desde el 8 de agosto de 2018.

- Informar qué plataforma informática utiliza la Entidad para realizar el registro y seguimiento de la correspondencia o elementos que llegan a la Entidad.

- Informar si la Entidad cuenta con una plataforma que permita hacer el registro y seguimiento de los regalos y/o presentes que son enviados por terceros a los funcionarios de la Entidad.

- Entregar la lista completa de regalos recibidos por quienes hayan ocupado el cargo de presidente(a) del Consejo Nacional Electoral desde 8 de agosto de 2018, con los datos de identificación del remitente, descripción del regalo y con la fecha de recibo de los mismos.

La entidad accionada asignó el radicado interno No.04561-21. Comoquiera que el interesado no recibió respuesta, el accionante acude al mecanismo constitucional para que se ordene dar contestación a sus requerimientos.

8. Al traslado de la acción de tutela, Lena Hoyos González Subsecretaria y José Antonio Vargas Yuncosa Asesor de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral a través de oficios CNE-SS-VPM-C-16634-202100004991-6192-00 de 28 de mayo de 2021 y CNE-AIV-0790-2021 de 3 de junio de 2021, dan respuesta a una petición que presentó Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción relacionada con temas electorales y trashumancia electoral, como puede evidenciarse en el siguiente pantallazo:

a. Sírvase informar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 cuántas actuaciones administrativas se han iniciado por la presunta comisión de delitos electorales.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información

b. Indicar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 la siguiente información de las actuaciones administrativas que se han iniciado por la presunta comisión de delitos electorales, incluyendo:

• Hechos. • Delito Electoral. • Denunciado. • Pruebas aportadas. • Etapa procesal. • Decisión adoptada en el proceso. • Copia de las resoluciones en las que se deciden las actuaciones administrativas iniciadas por la presunta comisión de delitos electorales.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

c. Sírvase informar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 cuántas actuaciones administrativas por la presunta comisión de delitos electorales se han abstenido de iniciar.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

d. Indicar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 la siguiente información de las actuaciones administrativas por la presunta comisión de delitos electorales que se han abstenido de iniciar, incluyendo:

• Denunciado • Hechos. • Delito electoral denunciado. • Pruebas aportadas. • Copia de las resoluciones en las que se decide abstenerse de iniciar actuación administrativa.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

e. Sírvase informar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 cuántas actuaciones administrativas se han iniciado para la revocatoria de la inscripción electoral.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

f. Indicar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 la siguiente información de las actuaciones administrativas que se han iniciado para la revocatoria de la

COLOMBIA

• Copia de las resoluciones en las que se deciden las actuaciones administrativas iniciadas para la revocatoria de la inscripción.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

g. Sírvase informar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 cuántas actuaciones administrativas se han iniciado para imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos.

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

h. Indicar mensualmente desde el año 2014 al año 2020 la siguiente información de las actuaciones administrativas que se han iniciado para imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos, incluyendo:

*• Hechos.
• Falta cometida.
• Miembros y cargos de los miembros que cometieron la falta.
• Pruebas aportadas.
• Etapa procesal.
• Decisión adoptada en el proceso.
• Copia de las resoluciones que deciden cada proceso.*

En caso de no tener esta información mensualizada, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

i. Entregar copia de los informes de las veedurías ciudadanas electorales de todo el país, presentados desde el año 2019 al año 2021.

j. Sírvase informar los hallazgos y acciones tomadas en el Sistema de Alertas Tempranas del CNE para prevenir la trashumancia electoral.

k. Entregar copia de los informes de ingresos y gastos de campaña de todas las elecciones realizadas en el país desde el año 2014 al año 2020, preferiblemente en formato de datos abiertos.

Preferiblemente entregar la información de manera mensualizada, en el caso de no tener la información de este modo, presentarla en la frecuencia o periodicidad en que registren la información.

l. Sírvase informar cuál es la plataforma informática que utiliza el Consejo Nacional Electoral (CNE) para depositar la información sobre las actuaciones administrativas de las cuales ha tenido conocimiento la entidad, especificando

De lo que se concluye que, la contestación ofrecida a esta corporación por parte del Consejo Nacional Electoral, difiere de la que es objeto de amparo y que se corrió traslado a la entidad con el auto de avoca de tutela, la cual estaba relacionada con la información de las personas que han ocupado cargos directivos en la entidad, registro de ingresos de personal y público, listado de viajes nacionales e internacionales que se han realizado, viáticos, entre otros aspectos.

9. Pues bien, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dispone por regla general que toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, sin embargo, cuando se trata de peticiones de documentos y de información, como se verificó en el presente caso, el lapso con el que cuenta la entidad para contestar, se reduce a diez (10) días.

No obstante lo anterior, los referidos términos fueron ampliados mediante el artículo 5º del Decreto 491 de 2020¹⁰, en el entendido que, el lapso para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria¹¹, y en tratándose de peticiones de documentos y de

¹⁰ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica.

¹¹ Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada

información, el lapso inicial dispuesto se duplica a veinte (20) días siguientes a partir de su radicado. En todo caso, de no ser posible cumplir los plazos señalados, la autoridad debe informar al interesado antes del vencimiento, expresando los motivos de la demora y señalando a su vez, el término razonable para resolver, que no podrá exceder el doble del inicialmente previsto.

En ese orden de ideas, si el accionante interpuso la solicitud el 31 de marzo de 2021 -en vigencia de la Emergencia Sanitaria, el Consejo Nacional Electoral contaba con 20 días hábiles para responder, es decir hasta el 30 de abril siguiente; sin que a la fecha haya dado contestación a lo pedido, pues como se ha advertido, el pronunciamiento fue sobre otro asunto, situación con la que se concluye, la vulneración a los derechos de petición y acceso a la información de que es titular **Enciso Vanegas**, que se ha prolongado en el tiempo.

10. En ese orden, se amparará las garantías mencionadas, y en consecuencia, se ordenará al Consejo Nacional Electoral que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo la petición incoada el 31 de marzo de 2021 por el representante legal del Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción (IIEA), en el sentido que estime conveniente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión de Tutelas, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y la Resolución 2230 de 25 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

Primero. Amparar los derechos de petición y acceso a la información de que es titular **Camilo Alberto Enciso Vanegas** en contra del Consejo Nacional Electoral (CNE), por lo anotado en precedencia.

Segundo. Ordenar al Consejo Nacional Electoral que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo la petición incoada el 31 de marzo de 2021 por el representante legal del Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción (IIEA), en el sentido que estime conveniente.

Tercero. En caso de no ser impugnado este fallo, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

Los magistrados,



MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ



JOHN JAIR O ORTIZ ALZATE



ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ
Tutela 1ª 2021-01636 00